

**REF: Resuelve Recurso de Reposición interpuesto
por la Empresa Eléctrica de Magallanes S.A,**

RESOLUCIÓN N° 899

Santiago, 26 de noviembre de 2012

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N°18.575, *Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se fijó por el D.F.L. N°1/19.653 del año 2001;
- b) El D.F.L. N° 4/20.018, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos;
- c) La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo señalado en Carta CNE N°466, de fecha 10 de octubre de 2012;
- e) El Recurso de Reposición de la Empresa Eléctrica de Magallanes S.A, presentado a través de carta EEMG N°683/2012-G., de fecha 08 de noviembre de 2012; y
- f) La Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 08 de noviembre de 2012, la "Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.", en adelante "la recurrente", interpone recurso de reposición en contra de la Carta CNE N°466, de fecha 10 de octubre de 2012, para efectos de que esta Comisión dé curso a la solicitud de revisión y aprobación de las Bases de Licitación para la realización de un estudio técnico justificativo cuyo objeto es el desarrollo de un nuevo estudio de expansión y de costos, conforme al artículo 180 inciso 2° del DFL N°4/20.018;

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores 222, Piso 10º, SANTIAGO - CHILE

2. Que el artículo 15 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado establece, en lo principal, que los actos administrativos son impugnables por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esa ley;
3. Que a su turno, en cuanto a la procedencia del recurso de reposición, señala el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que éste se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; y
4. Que la Comisión Nacional de Energía, emitió, con fecha 10 de octubre del presente la Carta N°466, esto es, el acto impugnado.

RESUELVO:

1.- No ha lugar, por extemporáneo, al recurso de reposición interpuesto por la empresa recurrente en contra de la Carta CNE N°466, de fecha 10 de octubre de 2012, de la Comisión Nacional de Energía.

2.- Sin perjuicio de lo señalado en el Resuelvo primero precedente, la Comisión Nacional de Energía, para los efectos de efectuar una revisión y aprobación de las "Bases Técnicas. Licitación Estudio Técnico Justificativo para la realización de nuevo estudio de planificación y tarificación de los sistemas medianos de Punta Arenas, Puerto Natales y Porvenir", remitirá por escrito al recurrente sus observaciones considerando lo que establece el artículo 24 del D.S 229/2005.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

JMC/PRM/CZR/PMM

Distribución:

- Gabinete Secretaría Ejecutiva;
- Área Jurídica;
- Área Eléctrica;
- Recurrente.